RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 149-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]*";

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "*Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:* ***h)*** *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... "*Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*".

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV *DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el

expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las

funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

"Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.
Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. *Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
2. *Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.*
3. *Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información

relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador".

Que, mediante Resolución N° GADPN-P-2021-0238-RES, de fecha 23 de julio del 2021, se adjudicó a Motores y Tractores MOTRAC S.A, con RUC N° 0992745762001, la Subasta Inversa Electrónica signado con el Código SIE-GADPN-023-2021, para el "Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chontapunta 2019" mediante la adquisición de Maquinaria y Equipo", por el valor de USD 736.462,13 dólares.

Que, en la Resolución de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0238-RES, de fecha 23 de julio del 2019, Artículo 3.- Designó como Administrador de Contrato del Proceso SIE-GADPN-023-2021, al Ing. Cristian Vicente Martínez Altamirano, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículo y Equipos Pesado.

Que, con memorando N° 0938-2021-SDMTM, del 12 de agosto del 2021, el Magister Stalin Germán Quevedo Rivera, Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria indica lo siguiente: *"en atención al memorando 0331-2021-UMM, de fecha 06 de agosto del 2021, en el cual el Ingeniero Cristian Martínez Altamirano Analista 3 de Mantenimiento de Vehículo y Equipos Pesado pone en conocimiento que su designación como administrador de contrato de los procesos RE-GADPN-031-2021 y SIE-GADPN-023-2021 según las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, mismas que en su sección 401 Generales, 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, manifiestan textualmente "La máxima autoridad y los directivo de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas,* ***no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación****". Con estos antecedentes y ya que en esta Subdirección de Mantenimiento Transporte y Maquinaria se cuenta con 4 técnicos Analistas 3 de Mantenimiento y Equipo Pesado, con lo expuesto por el Ing. Cristian Martínez Altamirano y con la intención de evitar observaciones posteriores por los organismos de control, previo análisis se sugiere el cambio de designación de Administrador de Contrato y se sugiere al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado, que podría cumplir las funciones de administrador de contrato para el proceso SIE-GADPN-023-2021.*

Que, mediante memorando N° 0874-2021-P, de 13 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone que en atención al memorando N° 0983-2021-SDMTM, del 12 de agosto del 2021, suscrito por el Magister Stalin Germán Quevedo Rivera, Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria. Solicita se proceda a elaborar la respectiva resolución administrativa en el proceso SIE-GADPN-023-2021, para el cambio de administrador de contrato, al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

R E S U E L V E

Artículo 1.- Reformar el Artículo 3 de la Resolución de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0238-RES, del 23 de julio del 2021, con respecto al proceso SIE-GADPN-023-2021, dejando sin efecto la designación de Administrador de Contrato del Ingeniero Cristian Vicente Martínez Altamirano, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado, en calidad de Administrador del Contrato del proceso SIE-GADPN-023-2021, para el "Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chontapunta 2019" mediante la adquisición de Maquinaria y Equipo", a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno.

.

Artículo 3.- Disponer al administrador del contrato proceda de conformidad a la Ley, para dar seguimiento y hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratista, Fiscalizador y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará oportunamente cualquier novedad.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, realice la notificación al Administrador del Contrato entrante y saliente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Artículo Final. - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que realice los cambios en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, en el proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los 13 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

GAD PROVINCIAL DE NAPO PREFECTURA

ENVIADO A:
Procuraduría Síndica,
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador del Contrato,
Subdirección de Compras Públicas,
Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 149 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los 13 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
LIZBETH NAGASHIRA PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

GAD PROVINCIAL DE NAPO SECRETARIA GENERAL